



Al Despacho de la señora Juez, informando que se presenta demanda acumulada. Pasa para resolver. Bucaramanga, 25 de julio de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

RAD. 2018-00210-00
EJECUTIVO POR ALIMENTOS

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a la revisión de la demanda acumulada EJECUTIVA POR ALIMENTOS instaurada por el joven DAVID SANTIAGO ESCOBAR SANCHEZ en contra de MAURICIO ESCOBAR SANCHEZ.

Reunidos los requisitos de la demanda, el Despacho encuentra que el documento aportado –Sentencia No. 162 de fecha 05 de noviembre de 2020 proferida por este Despacho Judicial- como título ejecutivo, reúne los requisitos del art. 422 del C.G.P., Capítulo I, Título Único del C.G.P., y de igual manera por cumplirse lo dispuesto en los artículos 426, 432 y 437 ajsudem.

De acuerdo con lo reglado en el art. 463 del C.G.P. la acumulación de demandas procede "...aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fija la primera fecha para remate..."

El Despacho ordenará la acumulación de la presente demanda a la instaurada por la señora MARIA ALEXANDRA SANCHEZ MORA en representación de su hija MARIA VALENTINA ESCOBAR SANCHEZ y DAVID SANTIAGO ESCOBAR SANCHEZ.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el precitado art. 463 del C.G.P., EL Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la acumulación de la presente demanda a la instaurada por la señora MARIA ALEXANDRA SANCHEZ MORA en representación de su hija MARIA VALENTINA ESCOBAR SANCHEZ y DAVID SANTIAGO ESCOBAR SANCHEZ.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago a favor del joven DAVID SANTIAGO ESCOBAR SANCHEZ contra MAURICIO ESCOBAR SANCHEZ, por la siguiente suma:



a.- Por la suma de VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$25.235.000.00), por concepto de matrícula universitaria correspondiente al segundo semestre de 2022.

b.- Ordenar al demandado el pago de los intereses legales por la suma indicada en el numeral anterior, desde el momento en que se hizo exigibles y hasta que se verifique su pago total, de conformidad con el Art. 1617 del Código Civil.

TERCERO.- Suspéndase el pago a los acreedores y emplazase a todos los que tengan créditos con título de ejecución contra el deudor MAURICIO ESCOBAR SANCHEZ, de conformidad con lo estipulado en el art. 108 del C.G.P. Inclúyase en el Registro de Personas Emplazadas.

CUARTO.- Infórmese a la Oficina Judicial el inicio de la presente demanda acumulada a efectos de realizar el respectivo abono.

QUINTO.- Notifíquese esta providencia al demandado por estados electrónicos, quien tiene el término de diez (10) días dentro de los cuales podrá proponer excepciones (art. 442 C.G.P).

SEXTO.- La Defensora de Familia y la Procuradora de Familias adscritas a éste Despacho, son parte en éste proceso.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Firmado Por:
Elvira Rodriguez Gualteros
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **609ecc58272541e142b52a4b9b94850422bb691e714dd6dd2e435c0dc21b9715**

Documento generado en 25/07/2022 04:19:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>